



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR 3015090403

RAD.080013110006-2022-0226-00

DEMANDANTES: LUIS CARLOS PEREZ ZAPATA Y LIZETH PAOLA MORENO GARCIA

PROCESO. Divorcio Mutuo Acuerdo de Matrimonio Civil

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTE (20) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede éste despacho a dictar la sentencia dentro de éste proceso de Divorcio De Mutuo Acuerdo Matrimonio Civil, promovido en procura de la disolución del vínculo matrimonial contraído entre **LUIS CARLOS PEREZ ZAPATA Y LIZETH PAOLA MORENO GARCIA** respectivamente, por la causal 9ª del artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

SINTESIS DE LA ACTUACION

Los contrayentes **LUIS CARLOS PEREZ ZAPATA Y LIZETH PAOLA MORENO GARCIA** mediante apoderado judicial, Dra. MILDRE PUPO CEPEDA, promovieron el proceso de divorcio, en procura de la disolución de su vínculo matrimonial.

Admitida la demanda, se le dio el trámite por el procedimiento de Jurisdicción voluntaria; y cumplido como se hayan los formalismos de ley, se resuelve el asunto sometido a sentencia previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El divorcio es una forma de poner fin al vínculo matrimonial y produce el efecto de disolver definitivamente, la comunidad de personas y de bienes que nace con la celebración del matrimonio.

El divorcio se produce por incurrirse en algunas o una de las causales taxativas señaladas en el artículo 6º. De la ley 25 de 1.992 y de acuerdo con ellas, se puede tomar como divorcio-sanción, divorcio remedio, o divorcio por mutuo acuerdo.

En el caso que nos ocupa, se ha solicitado por los contrayentes **LUIS CARLOS PEREZ ZAPATA Y LIZETH PAOLA MORENO GARCIA** el divorcio por mutuo acuerdo, acudiendo a la causal 9 del artículo 6 de la ley 25 de 1.992 siendo esta una de las formas de terminar el vínculo, por demás intrascendente la culpa. Debiéndose expresar muestra libre de apremio voluntad de disolución del vínculo matrimonial ante el Juez competente, hoy también ante notario



SICGMA

público y mediante el cumplimiento de los requisitos contenidos en el inciso 2º, del artículo 166 del Código Civil, norma aplicable a estos casos.

Así las cosas, tenemos que verificar que de las pruebas allegadas al plenario da lugar a decretar el divorcio solicitado.

PRUEBAS DOCUMENTALES: Dentro del plenario se aportaron las siguientes pruebas: 1-Copia registro civil de matrimonio. 2-Poder debidamente ejecutoriado 3- Acuerdo entre las partes de residencia y sostenimiento propio en donde expresan la voluntad libre y espontánea de divorciarse y de no existir obligación alimentaria entre ellos, dada que cada uno se proveerá su propia subsistencia y con sus propios recursos, las partes acordaron que cada uno tendrá residencia separada, pudiéndola escoger a su voluntad sin que ninguno pueda inferir en la decisión del otro.

Así las cosas, se tiene que el acuerdo o convenio de divorcio, suscrito entre **LUIS CARLOS PEREZ ZAPATA Y LIZETH PAOLA MORENO GARCIA** quienes han solicitado el divorcio, se ajusta a los requerimientos legales y no se observan causales de vicios del consentimiento, que invaliden el acuerdo presentado, entre los contrayentes, quienes acuden a solicitar el divorcio por la causal 9º. Del artículo 6º. De la ley 25 de 1.992.

En suma de lo expuesto, probado como se encuentra la relación sustancial del matrimonio celebrado entre los consortes, con el registro civil de matrimonio de la Notaría Doce Del Circulo de Barranquilla Atlántico, la voluntad libre y espontánea de los contrayentes como se dijo en líneas precedentes, es del caso decretar el Divorcio por Mutuo Acuerdo, del matrimonio civil celebrado el 25 de enero de 2014 y registrado bajo el indicativo el serial No. 6191076, entre las partes arriba anotadas y así se dispondrá en la resolutive de ésta sentencia, en sujeción a la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1992.

Por lo que el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. **APROBAR** el acuerdo celebrado entre los cónyuges, **LUIS CARLOS PEREZ ZAPATA Y LIZETH PAOLA MORENO GARCIA** manifestando se declare el Divorcio Por Mutuo Acuerdo Del Matrimonio Civil celebrado el 25 de enero de 2014 ante La Notaria 12 Del Circulo De Barranquilla y registrado bajo el indicativo serial No. 6191076.

2. **DECRETAR** el **DIVORCIO** del Matrimonio Civil de los señores **LUIS CARLOS PEREZ ZAPATA Y LIZETH PAOLA MORENO GARCIA**, cuyo matrimonio civil fue celebrado el 25 de enero de 2014 en la notaría doce (12) de Barranquilla,



SICGMA

inscrita en el mismo lugar y en la misma fecha. Bajo el serial. En consecuencia, se dispone:

3. **DECLARAR** disuelta la sociedad conyugal formada entre **LUIS CARLOS PEREZ ZAPATA Y LIZETH PAOLA MORENO GARCIA**, por virtud del matrimonio. Para su liquidación procédase de conformidad con la vía notarial o judicial
4. **ACEPTAR** que el sostenimiento personal de cada uno de los cónyuges será a cargo propio.
5. **ORDENAR** la residencia separada de los señores **LUIS CARLOS PEREZ ZAPATA Y LIZETH PAOLA MORENO GARCIA** a partir de la ejecutoria de esta providencia.
6. **OFICIESE** al respectivo notario para que al margen de los registros de matrimonio y el de nacimiento de cada uno de los consortes, haga la anotación pertinente (ley 25 de 1992, artículo 9º parágrafo 6º, inciso 3º)
7. **NOTIFÍQUESE** este proveído a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico y al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA,